

PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO E IMPONE SANCIÓN QUE INDICA.

ROL N°21/2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Organos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; en el Decreto RA 289/154/2024, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que establece el orden de subrogancia de la Superintendencia de Casinos de Juego; el Oficio Ordinario N°2569, de 21 de noviembre de 2025, de esta Superintendencia, que formula cargos a la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A.; en la Resolución Exenta N° 47, de 12 de enero de 2026, de esta Superintendencia; en la presentación de 23 de enero de 2026, de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A.; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y en los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

Primero) Que, mediante Oficio Ordinario N°2569, de 21 de noviembre de 2025, de esta Superintendencia, se formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** como también en contra del Sr. **Carlos Osbén Muñoz**, en su calidad de gerente general de aquella, por las siguientes circunstancias:

a) La sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 ni tampoco al 31 de diciembre de 2023, incumpliendo las instrucciones impartidas por esta Superintendencia pues, no obstante haberse requerido expresamente dichos estados financieros, no fueron enviados ni tampoco se informaron a esta Superintendencia las razones de dicha omisión, infringiendo en consecuencia las instrucciones contenidas en los numerales 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4. del Libro Segundo: Período de operación del permiso / Título V. Win / Capítulo 2: Presentación de los estados financieros, del Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

b) El señor Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023, respectivamente, impidiendo con dicha conducta las labores de fiscalización de esta Superintendencia, como tampoco informó las razones de dicha omisión, incumplimiento independiente al formulado en el literal a) anterior a la persona jurídica (sociedad concesionaria) que representa, incurriendo en las conductas tipificadas y sancionadas en el artículo 47 de la Ley N° 19.995.

Segundo) Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, se envió mediante correo electrónico el oficio de formulación de cargos, individualizado en el considerando precedente de la presente resolución, al señor **Carlos Osbén Muñoz**, gerente general de la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** en la dirección electrónica registrada en esta Superintendencia [REDACTED]

Tercero) Que, dentro del plazo establecido, la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** ni tampoco el señor **Carlos Osbén Muñoz**, presentaron sus descargos.

Cuarto) Que, considerando que tanto la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** como tampoco el señor **Carlos Osbén**

Muñoz, en su calidad de gerente general de la misma, presentaron sus descargos, esta Superintendencia asume que ha controvertido los cargos formulados, resultando por tanto necesario la apertura de un término probatorio, a fin de que la sociedad operadora y su gerente general tengan la oportunidad procesal de presentar las alegaciones que estimen pertinente que sean de pública notoriedad respecto a cada uno de los referidos cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra f) de la Ley N°19.995.

Quinto) Que, por medio de la Resolución Exenta N°47, de 12 de enero de 2026, esta Superintendencia de Casinos de Juego, tuvo por no presentados los descargos; abrió un término probatorio de 8 (ocho) días hábiles, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

a) Efectividad de que la sociedad operadora Inversiones del Sur S.A., habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 y 2023.

b) Efectividad de que el señor Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., no habría impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia al no remitir los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023.

Sexto) Que, encontrándose dentro del término probatorio, mediante presentación de 22 de enero de 2026 la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** acompañó:

a) Captura de pantalla de la bandeja de entrada del correo electrónico informada en su oportunidad a la SCJ, al afecto, en la que consta la recepción de otros Oficios emitidos por esa Superintendencia durante las fechas que median entre el 18 y 25 de noviembre de 2025, y en la que consta que no hubo recepción del Oficio Ordinario N°2569 de 21 de noviembre de 2025.

b) Captura de pantalla de correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2025, en la que se notificó por esa Superintendencia, el Oficio Ordinario N°2556, de fecha 19 de noviembre de 2025.

c) Copia de respuesta del Oficio Ordinario N°2556, de fecha 19 de noviembre de 2025, a través de la carta Nat. 39/25, de fecha 25 de noviembre de 2025, en la que consta la respuesta oportuna al mismo.

d) Balance de la Sociedad Inversiones del Sur S.A., correspondientes al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023.

Séptimo) Que, adicionalmente, en la referida presentación de 22 de enero de 2026, la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** señaló lo siguiente:

"a) Que el Oficio Ordinario N°2569, de 21 de noviembre de 2025, de esa Superintendencia no fue notificado a esta parte, lo que se hace presente atendida la relevancia de la debida notificación en el cómputo de plazos y en el ejercicio de los derechos que asisten a esta parte.

b) Que la Sociedad Inversiones del Sur S.A., es una sociedad anónima cerrada, y que de conformidad a lo prescrito en el Artículo 52 de la Ley 18.046 no tiene la obligación de auditar los estados financieros.

Esta parte, como se puede apreciar durante toda su operación ha sido diligente y oportuno en contestar los diversos Oficios, Requerimientos y fiscalizaciones en general por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Por lo anterior, solicitamos se nos notifique de dicho Ordinario y/o del que corresponda con el fin de poder presentar los descargos respectivos, pudiendo ejercer la garantía constitucional de un proceso racional y justo, consagrada en el Artículo 19 número 3 de la Constitución Política de la República, por cuanto se funda en un Oficio Ordinario que no fue debidamente notificado a esta parte,

conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 19.880, "Los actos administrativos solo producirán efectos jurídicos respecto de los interesados desde su notificación o publicación, según corresponda".

Asimismo, citando al efecto los Artículos 3, 10 y 11 de la Ley 19.880, relativos a los principios de legalidad de la actuación administrativa, principio de contradictoriedad y del derecho a formular alegaciones/descargos y de la imparcialidad, respectivamente. En subsidio, solicito nos absuelva respecto de los cargos formulados, y/o, solicito que, si se resuelve sancionar a la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. y/o a su Gerente General, Carlos Orlando Osbén Muñoz, se aplique entonces la sanción más baja que sea legalmente procedente, en atención a la proporcionalidad y gradualidad que debe tener la sanción administrativa".

Octavo) Que, en relación con los cargos formulados, habiendo apreciado los hechos en conciencia, conforme a lo establecido en el literal g), del artículo 55, de la Ley N°19.995, teniendo presente que los descargos se aplican a ambos cargos formulados, se expone, analiza y pondera lo siguiente:

a) Revisados los antecedentes que componen el presente procedimiento administrativo sancionatorio consta que la formulación de cargos fue efectivamente notificada en el correo electrónico [REDACTED] ambos debidamente informados a esta Superintendencia. Por lo anterior, no resulta efectivo que dicho acto administrativo no haya sido notificado.

b) Por otro lado, la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. señala que al tratarse de una sociedad anónima cerrada de conformidad con lo prescrito en el artículo 52 de la Ley N° 18046 no tiene la obligación de auditar los estados financieros.

Sin embargo, este argumento no es efectivo, por cuanto desconoce totalmente que la obligación de la sociedad concesionaria de enviar excepcionalmente sus estados financieros a esta Superintendencia, proviene de una instrucción impartida por esta, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.995, donde se ha señalado expresamente que *"en el período de transición de los casinos de juego que operan bajo una concesión municipal, esta Superintendencia debe velar por la existencia de la información necesaria que permita conocer el funcionamiento de la industria, procurando que esta sea suficiente, oportuna y veraz"*.

A mayor abundamiento, la referida obligación no es desconocida para la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, pues previamente ha sido sancionada por los mismos incumplimientos mediante Resolución Exenta N° 690, de 30 de agosto de 2022 y Resolución Exenta N° 763, de 27 de septiembre de 2023, ratificada por la Resolución Exenta N° 1114, de 29 de diciembre de 2023, por lo tanto, queda en evidencia que existe una conducta reitera y contumaz respecto del íntegro y oportuno cumplimiento de esta instrucción.

c) Finalmente, también queda en evidencia que la conducta reincidente del gerente general Sr. **Carlos Osbén Muñoz**, configura un impedimento para las labores de fiscalización de esta Superintendencia, pues no debiera haber dudas sobre la importancia de la información requerida y que su falta de entrega interfiere gravemente con dichas facultades, conductas previstas expresamente en el artículo 47 de la Ley N°19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, al no haber enviado a esta Superintendencia la documentación e información financiera requerida, negándose con ello a proporcionar la información solicitada por la SCJ en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras.

Noveno) Que, en lo relativo a la resolución del presente procedimiento administrativo sancionatorio, en la especie, y valorando la prueba en conciencia según lo prescribe expresamente el literal g) del artículo 55 de la Ley N°19.995, cabe concluir que los hechos que fundamentan el presente procedimiento administrativo sancionatorio han quedado acreditados.

Décimo) Que, tratándose de la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, los hechos anteriormente descritos constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.995, el cual prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”*.

Asimismo, tratándose del señor **Carlos Osbén Muñoz**, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., los hechos anteriormente descritos constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°19.995 el cual prescribe que *“Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia. La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información”*.

Décimo primero) Que, en la determinación del monto de la sanción a aplicar en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha tenido en especial consideración la relevancia de las conductas acreditadas y su reincidencia en el tiempo, haciendo presente la gravedad de las conductas que impiden el ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Superintendencia.

Décimo segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 55 letra h) de la Ley N°19.995.

RESUELVO:

1. DECLÁRASE que la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, ha incurrido en el siguiente incumplimiento señalado en el Oficio Ordinario N°2569, de 21 de noviembre de 2025, de formulación de cargos:

Negarse a remitir los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 ni tampoco al 31 de diciembre de 2023, incumpliendo las instrucciones impartidas por esta Superintendencia pues, no obstante haberse requerido dicha información, no los remitió ni tampoco informó las razones de dicha omisión, infringiendo la obligación dispuesta en los numerales 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4. del Libro Segundo: Período de operación del permiso / Título V. Win / Capítulo 2: Presentación de los estados financieros, impidiendo con ello el normal desarrollo de las labores de fiscalización de esta Superintendencia.

2. DECLÁRASE que el señor **Carlos Osbén Muñoz**, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., ha incurrido en el siguiente incumplimiento señalados en el Oficio Ordinario N°2569, de 21 de noviembre de 2025, de formulación de cargos:

Negarse a remitir los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023, incumpliendo las instrucciones impartidas por esta Superintendencia pues, no obstante haberse requerido dicha información, no los remitió ni tampoco informó las razones de dicha omisión, incurriendo en su caso en las conductas tipificadas y sancionadas en el artículo 47 de la Ley N° 19.995, impidiendo con ello el normal desarrollo de las labores de fiscalización de esta Superintendencia.

2. SANCIÓNASE a la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** con una multa a beneficio fiscal de **150 UTM (ciento cincuenta Unidades Tributarias Mensuales)** en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.995, por incumplir las instrucciones contenidas en los numerales 4.1., 4.2., 4.3. y

4.4. del Libro Segundo: Período de operación del permiso / Título V. Win / Capítulo 2: Presentación de los estados financieros.

3. SANCIÓNASE al Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., con una multa a beneficio fiscal de **150 UTM (ciento cincuenta Unidades Tributarias Mensuales)** por haber impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia al no adoptar las medidas de gestión necesarias para enviar estados financieros en cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta SCJ, impidiendo con ello que esta Superintendencia y sus funcionarios pudieran ejercer sus labores de fiscalización, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°19.995.

4. SE HACE PRESENTE que la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N°19.995, podrá ser reclamada ante esta Superintendente dentro del plazo de 10 días siguientes a su notificación.

5. SE HACE PRESENTE, asimismo que el pago de las multas impuestas deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde que la presente resolución se encuentre ejecutoriada, acreditándose por medio de la correspondiente presentación del comprobante de pago con referencia al respectivo procedimiento sancionatorio, dirigida a la División Jurídica de esta Superintendencia.

6. NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N°18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

7. TÉNGASE PRESENTE finalmente que la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N°19.995, podrá ser reclamada ante este Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Anótese, agréguese al expediente y archívese.

Distribución:

- Sr. Gerente General Inversiones del Sur S.A. [REDACTED]
- Jefatura DJUR de la SCJ
- Jefatura DFIS de la SCJ
- Jefatura DAUT de la SCJ
- Jefatura UES de la SCJ

